Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DEL FONDO MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Estatuto Orgánico del Fondo Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, el 22 de noviembre de 2017.

Aprobación	
Publicación	2020/03/04
Vigencia	2020/03/14
Expidió	Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos)
Periódico Oficial	5790 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, ÚLTIMO PÁRRAFO, 43, 63, FRACCIÓN V, 76, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO Y DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 8, FRACCIÓN I, 12, FRACCIÓN II, 14, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL FONDO MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, a través de un Contrato de Fideicomiso, se creó el Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Morelos.

Asimismo, en 1995, fue modificado el Contrato citado con la finalidad de establecer la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; situación que se convirtió en una limitante para la óptima operación del Fideicomiso al imposibilitarlo para que buscara nuevas alternativas de fondeo con otras Entidades; de ahí que resultaba necesaria la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de estar en aptitud legal de encontrar nuevas opciones y modelos de inversión para mejorar los servicios que se ofrecían al sector productivo morelense.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4732, la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, mediante la cual fue creado el referido Instituto, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propios, con la finalidad de financiar al sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o, en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5128, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona la fracción III del artículo 8; se adiciona una fracción primera al artículo 9, recorriéndose en su orden subsecuente de la fracción II a la VIII; y, se reforma el contenido de las fracciones II y III y se adiciona un penúltimo párrafo y recorriéndose el orden de los párrafos del artículo 9; se reforman las fracciones IV y V del artículo 13; así como se reforma el contenido del artículo 14; todos ellos de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", a efecto de armonizar algunas porciones normativas de dicha Ley, específicamente con los artículos 8, 9, 13, fracciones IV y V; y, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre de 2012, en el mismo Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en su ejemplar número 5030.

La referida Ley del Instituto establecía el objeto para el cual fue creado, así como sus atribuciones, conformación de su patrimonio, de su Órgano de Gobierno, Administración y Vigilancia, por lo que a efecto de contar con el marco jurídico que proveyera al exacto cumplimiento y observancia de la misma, se requería de la expedición del Estatuto Orgánico que precisara las Unidades Administrativas que conformaban al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo y sus atribuciones, así como las funciones de los Órganos de Administración y Vigilancia, por lo que el 12 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5236, el Estatuto Orgánico de dicho Organismo.

En otro orden de ideas, el 21 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; acto legislativo mediante el cual se reformó, incluso, su denominación por la de "Ley del Fondo Morelos", ratificándose la competencia y atribuciones de la Entidad Paraestatal.

Asimismo, dicha reforma tuvo como finalidad, entre otras cosas, la ampliación del objeto del citado Organismo, a fin de que pudiera llevar a cabo el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Por último, con fecha 04 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual vino a abrogar la anterior Ley, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer el conjunto de atribuciones y facultades que, a partir del primero de octubre de 2018, habrán de dar forma y contenido al diseño institucional de la Administración Pública Estatal, redefinirán las responsabilidades de las Unidades Administrativas en cada Dependencia, evitando que se dupliquen actividades y sean congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles, racionalizando así el uso de éstos y orientando los esfuerzos de trabajo en forma programada.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se obligan distintas modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos la Ley del Fondo Morelos y en consecuencia también al Estatuto Orgánico del Fondo Morelos; entre ellas, que este Instituto se encuentra sectorizado a la ahora Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

En cuanto a la Ley del Fondo Morelos ya fueron realizadas diversas adecuaciones mediante el DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se expiden y reforman diversas disposiciones a la “Ley Fondo Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5747 de fecha 26 de septiembre de 2019.

Derivado de lo expuesto, se estima conveniente la abrogación del Estatuto Orgánico vigente y dar paso a la expedición de un nuevo ordenamiento, ya que resulta necesario realizar la armonización integral de sus disposiciones con el contenido de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley del Fondo Morelos en cuanto a la reforma antes mencionada.

Por otra parte, es necesario mencionar que el presente Estatuto, ha sido aprobado mediante Acuerdo número 24-26/11/19, tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado, celebrada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Estatuto Orgánico se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y

austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL FONDO MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto regular y determinar la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno, de Administración y de Control Interno, que integran el Fondo Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I. Acreditado, a la persona física o moral que recibe del Fondo Morelos un financiamiento, comprometiéndose a restituirlo en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen, en términos del acto jurídico celebrado al efecto;
II. Comisario Público, a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Fondo Morelos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica;
III. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
IV. Fondo Morelos, al organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;
V. Ley, la Ley del Fondo Morelos;
VI. Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión que se establezca con cargo a terceros del Fondo Morelos, a los mecanismos bajo los cuales se establecen los supuestos para poder realizar condonaciones de intereses moratorios u otras comisiones;
VII. Normas y Bases para la Restructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, a las normas que contienen los supuestos y requisitos para realizar las reestructuras de los financiamientos o cancelación de adeudos;

VIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia del Fondo Morelos;
IX. Oficinas de Representación, a la instalación subordinada que opera las funciones inherentes al Fondo Morelos en un lugar separado de la oficina principal u oficina central y depende económicamente de esta;
X. Presidente, a la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
XI. Proyecto de Derrama Anual, a la Programación de Derrama Anual de todos los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;
XII. Programas de Financiamiento, a los diferentes mecanismos bajo los cuales el Fondo Morelos otorga financiamientos al sector productivo, conforme a las Reglas de Operación de cada uno de estos;
XIII. Programas de Microfinanciamientos, a los financiamientos otorgados al amparo de los programas con la metodología de microcrédito;
XIV. Proyecto de Financiamiento, al trámite o solicitud de crédito por parte de una persona física o moral, que requiere un conjunto de documentos para ser analizados y emitir un Dictamen;
XV. Proyecto Productivo, a los proyectos de negocio o empresa que buscan generar rentabilidad económica y obtener ganancias en dinero;
XVI. Reglas de Operación, a la normativa que incluye los requisitos, montos, plazos, características, especificaciones y otras, de los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;
XVII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;
XVIII. Solicitante, a la persona física o moral que pide o busca un financiamiento o crédito siguiendo un procedimiento establecido por el Fondo Morelos, para lo cual tiene que cumplir con requisitos establecidos;
XIX. Solicitud de Financiamiento, al documento mediante el cual el interesado inicia el trámite para solicitar un financiamiento;
XX. Solicitud de Recursos Financieros, al documento mediante el cual la Dirección de Operaciones solicita el recurso para la entrega del financiamiento al Solicitante;
XXI. Solicitud de Reestructuración de Operaciones, al documento mediante el cual el Acreditado solicita la reestructuración de su adeudo;
XXII. Solicitud de Condonación de Intereses Moratorios, penas o cualquier otra comisión, al documento mediante el cual el Acreditado solicita la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra Comisión con cargo a terceros;

Aprobación
Publicación 2020/03/04
Vigencia 2020/03/14
Expidió Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos)
Periódico Oficial 5790 “Tierra y Libertad”

XXIII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Morelos; y,
XXIV. Unidades Administrativas, a las que integran al Fondo Morelos.

Artículo 3. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, el Fondo Morelos contará con el personal que se señale en este Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL FONDO MORELOS

Artículo 4. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, al que también podrá referirse como Fondo Morelos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan. Sectorizado por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría que determine, misma que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Artículo 5. Las fuentes de fondeo ante las que el Fondo Morelos podrá gestionar y obtener recursos son, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El Gobierno Federal;
II. El Gobierno del Estado;
III. Los Municipios;
IV. La Banca Comercial; y,
V. Los Organismos a nivel nacional o extranjeros, de acuerdo con la normativa.

Artículo 6. El Fondo Morelos podrá establecer Oficinas de Representación en cualquier Municipio del Estado, previo estudio del requerimiento, factibilidad técnica y presupuestal, así como aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo Morelos planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, los Programas Sectoriales, a las Políticas y Lineamientos de la Secretaría o Dependencia Coordinadora de su Sector, al Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y el Presupuesto propio autorizado por el Consejo Directivo, así como en lo previsto por la Ley Estatal de Planeación y demás normativa.

El Fondo Morelos, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa.

Artículo 8. Al Fondo Morelos le corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 6 de la Ley.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL FONDO MORELOS Y SU EJERCICIO

Artículo 9. Además de lo establecido por la Ley en su artículo 8, el patrimonio del Fondo Morelos se constituye con los siguientes bienes y derechos:

I. Las aportaciones o subsidios del Gobierno del Estado, así como de cualquier Entidad Pública o Privada, Federal o Local;
II. Todos los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, toda clase de recursos financieros, operativos, archivos y, en general, todo el equipo e infraestructura;
III. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que una vez agotado el proceso judicial de la cartera contenciosa se adjudique el Fondo Morelos, o los que reciba en dación en pago; y,
IV. En general, todos los ingresos que genere en su favor el Fondo Morelos, producto de las diversas actividades que realiza en cumplimiento de los fines para los que fue creado.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a los fines y obligaciones del Fondo Morelos y sufragar los gastos de su administración, se ejercerá el patrimonio del mismo, de conformidad con los ingresos estimados, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 11. Los ingresos y el Presupuesto de Egresos del Fondo Morelos que para cada ejercicio fiscal apruebe el Consejo Directivo, deberán ser ejercidos de acuerdo a lo previsto en el Programa Presupuestario; debiendo contener la descripción detallada de los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12. El ejercicio y administración de los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Morelos, se llevará a cabo a través de sus Unidades Administrativas y servidores públicos competentes, quienes deberán sujetarse a las partidas presupuestales aprobadas, así como a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, los lineamientos para el ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo Morelos, las disposiciones que, en su caso, determine el Consejo Directivo y demás normativa.

CAPÍTULO IV
DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 13. El Fondo Morelos apoyará preferentemente a las personas físicas o morales que se cataloguen como micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores primario, secundario y terciario del sector productivo, con base en la clasificación definida por la Secretaría de Economía Federal, con participación mayoritaria mexicana y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio, agropecuarias o agroindustriales.

Artículo 14. Los financiamientos serán otorgados a las empresas que cuenten con características de formalidad empresarial, solvencia moral y financiera y que presenten un proyecto viable, de acuerdo con los requisitos definidos por el Fondo Morelos en las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento o, en su caso, por las Secretarías, Dependencias o Entidades, Federales o Estatales, en donde el Fondo Morelos participe como intermediario financiero.

Artículo 15. Cada Programa de Financiamiento otorgará los recursos respectivos bajo diferentes opciones en materia de monto, tasas de interés, plazo de amortización y garantías, de conformidad con sus propias Reglas de Operación.

Artículo 16. La aplicación de los financiamientos para los fines que fueron requeridos, será supervisada por personal del Fondo Morelos y comprobada ante esta instancia por el Acreditado, posteriormente a la fecha de otorgamiento del financiamiento, de conformidad con lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 17. Cada Proyecto de Financiamiento contará con un expediente en el que se integrará tanto la Solicitud del Financiamiento, como los documentos y estudios requeridos por el Fondo Morelos, conforme a las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 18. Como resultado de la evaluación de un Proyecto de Financiamiento, se emitirá un reporte en el que se integrarán los análisis y estudios realizados por personal del Fondo Morelos y que incluyen la evaluación del producto o servicio y del mercado a satisfacer, la evaluación de los procesos y la capacidad productiva, los procesos administrativos y los análisis económico y financiero de la empresa del Solicitante.

Artículo 19. En caso de que el Solicitante no cumpliere con alguno de los requisitos, documentación, criterios mínimos necesarios dentro de la evaluación técnica y financiera referente a la viabilidad y rentabilidad del Proyecto de Financiamiento, conforme a las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento, el Fondo Morelos emitirá la carta de rechazo correspondiente, dando por concluido el trámite de la Solicitud de Financiamiento.

CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO MORELOS

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Morelos contará con los siguientes Órganos de Gobierno y de Administración y de Control Interno:

I. Un Consejo Directivo;

II. Una Dirección General; y,
III. Un Órgano Interno de Control, que dependerá y formará parte de la estructura de la Secretaría de la Contraloría de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 21. Para el desempeño de sus funciones, el Fondo Morelos cuenta, además, con las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección de Administración;
II. La Dirección de Operaciones; y,
III. La Dirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas a las que se hace mención en el párrafo anterior estarán adscritas directamente a la Dirección General.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los Lineamientos, Políticas y Programas que el Consejo Directivo y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 22. El Consejo Directivo será el máximo Órgano de Gobierno del Fondo Morelos; y, se integra en la forma que determina el artículo 10 de la Ley.

El Consejo Directivo del Fondo Morelos contará con un Secretario Técnico que será un servidor público elegido por dicho Órgano Colegiado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normativa.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Por cada integrante propietario, se designará un suplente que lo sustituirá, el cual deberá contar con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario; designación que se deberá realizar de manera escrita por la persona Titular ante el Presidente, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

El Director General y el Comisario Público asistirán a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados a las Sesiones Ordinarias los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que se estime conveniente, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Consejo Directivo en la Sesión inmediata anterior.

Artículo 23. Al Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica y la Ley, le corresponden:

I. Crear Comités de Evaluación de los diferentes Programas para aprobar o rechazar los financiamientos que se presenten;
II. Facultar al Director General para aprobar los financiamientos conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento;
III. Aprobar los asuntos del Fondo Morelos respecto de los cuales no exista atribución a cargo del Director General; y,
IV. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles o inmuebles que reciba en dación de pago o se adjudique el Fondo Morelos, cumpliendo los requisitos que establece la normativa.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES

Artículo 24. El Consejo Directivo sesionará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, debiendo hacerlo en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 25. Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

I. Asistir a las Sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Directivo;
IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
V. Notificar la designación de su suplente, en los términos del artículo 10 de la Ley del Fondo Morelos y del presente Estatuto;
VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en las Sesiones;
VII. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo Directivo a las que asistan; y,
VIII. Las demás funciones que les confiera el propio Consejo Directivo y la normativa de la materia.

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

I. Representar al Consejo Directivo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Consejo Directivo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
IV. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
V. Dar seguimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;
VI. Proponer al Consejo Directivo el calendario de las Sesiones;
VII. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates, con su voto de calidad; y,
VIII. Las demás funciones que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa.

Artículo 27. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Auxiliar al Presidente en la celebración de las Sesiones;
II. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previo Acuerdo con el Presidente;
III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo Directivo, los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones;
IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para la celebración de las Sesiones;
V. Solicitar a los suplentes de las personas Titulares del Consejo Directivo al momento de su incorporación a las Sesiones, acrediten con la documental que corresponda, la designación que los ostenta como tales;
VI. Elaborar y dar seguimiento a las actas de las Sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;
VII. Llevar el registro y control de las actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Directivo;
VIII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Directivo y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
IX. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las Sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los Acuerdos tomados en las mismas; y,
X. Las demás funciones que establezca la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28. El Director General tiene a su cargo la dirección y administración del Fondo Morelos, para lo cual cumplirá las funciones y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, demás normativa y, en su caso, los Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

Así mismo, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Presupuestarios, en las políticas que determinen sus Órganos de Administración, Dirección y Vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Director General se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 29. Además de las previstas en la Ley Orgánica y la Ley, corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

I. Autorizar o aprobar los financiamientos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Financiamientos que opera el Fondo Morelos, en las cuales le delegue esa facultad el Consejo Directivo;
II. Atender la Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas necesaria para el funcionamiento del Fondo Morelos, conforme a los Manuales Administrativos;
III. Mantener actualizada la información del Fondo Morelos, que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos deba publicarse a través del portal de transparencia;
IV. Celebrar Acuerdos, Convenios o Contratos para la captación y operación de recursos, a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para la inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Fondo Morelos, para su beneficio y bajo los mecanismos y Lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;
V. Celebrar Contratos de apertura de crédito con los acreditados, previa autorización de su financiamiento conforme a las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Financiamiento que opera el Fondo Morelos;

VI. Certificar documentos que obren en los archivos del Fondo Morelos y en cuya elaboración haya intervenido, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o investigación;
VII. Otorgar constancias de los documentos originales que obren en el archivo del Fondo Morelos, a solicitud de los interesados; y,
VIII. Proponer al Consejo Directivo la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico, así como designar a los demás servidores públicos del Fondo Morelos y, en su caso, firmar los nombramientos de todos los servidores públicos del Fondo Morelos; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a la normativa.

Artículo 30. La representación del Fondo Morelos, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él, que podrá ser publicado en el Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Artículo 31. El Director General, para el desarrollo de las funciones del Fondo Morelos, podrá contratar a asesores externos, en términos del presupuesto autorizado y previo Acuerdo favorable que emita el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento adecuado de los fines del Fondo Morelos, los que señale este Estatuto

Orgánico, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 33. Las personas Titulares de las Direcciones del Fondo Morelos, son las responsables del funcionamiento de cada área y de las Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo bajo su mando al personal administrativo y, en su caso, al personal técnico u operativo asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto aprobado.

Las Unidades Administrativas tendrán las atribuciones y funciones que señalen el presente Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 34. Para ocupar la Titularidad de las Unidades Administrativas a que alude el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico, se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener, cuando menos, veinticinco años cumplidos al momento de la designación;
II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 79, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica; y,
III. Contar con Título, Cédula Profesional de Licenciatura y acreditar conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo con las funciones y el cargo a desempeñar.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 35. A las personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Observar las normas y políticas generales del Fondo Morelos y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Manuales Administrativos y demás normativa, así como las instrucciones del Consejo Directivo o del Director General que les otorguen en los asuntos de su competencia;
II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de trabajo encomendados a su Unidad Administrativa;

III. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, que por su importancia requieran de su intervención;
IV. Emitir Dictámenes, Opiniones, Informes o cualquier otro documento sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Director General;
V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;
VI. Proponer al Director General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
VII. Proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las diversas Unidades Administrativas;
VIII. Analizar, conjuntamente con el servidor público subalterno responsable de la Unidad Administrativa respectiva, los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los asuntos, proyectos, trámites o expedientes que le competan;
IX. Evaluar periódicamente el desempeño de su personal;
X. Proporcionar al servidor público respectivo, la información de la Unidad Administrativa a su cargo que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Fondo Morelos deba publicar;
XI. Vigilar el debido cumplimiento de la normativa en el ámbito de su competencia;
XII. Colaborar en la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;
XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;
XIV. Comunicar los Acuerdos de trámite, transmitir las Resoluciones o Acuerdos al Director General; y, autorizar con su firma los que emita en el ejercicio de sus facultades;
XV. Proponer al Director General las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;
XVI. Establecer comunicación con las demás Unidades Administrativas y áreas para el óptimo desarrollo de sus funciones;
XVII. Informar periódicamente de la productividad y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;
XIX. Establecer los Lineamientos para el óptimo funcionamiento de la Dirección a su cargo;
XX. Coordinar con otros servidores públicos adscritos al Fondo Morelos, así como los adscritos a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las actividades que les hayan sido encomendadas para su cumplimiento;
XXI. Proponer al Director General, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;
XXII. Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago de los derechos previstos en la Ley de la materia; y,
XXIII. Revisar y rubricar los Contratos, Convenios, Acuerdos de Coordinación, Dictámenes y Proyectos que en las materias de su competencia suscriba el Director General.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 36. A la persona Titular de la Dirección de Administración le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar el proyecto del Programa Presupuestario, así como el Presupuesto de Ingresos y de Egresos anual del Fondo Morelos, sometiéndolos a consideración del Director General para su presentación ante el Consejo Directivo; y, una vez aprobados estos, autorizar y vigilar su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa;
II. Integrar y elaborar los informes de avance, de análisis y de seguimiento presupuestal del Programa Presupuestario; así como enviar los informes correspondientes a las diversas instancias gubernamentales;
III. Llevar a cabo los procedimientos correspondientes respecto de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Fondo Morelos, conforme a la Ley de la materia;
IV. Administrar la aplicación del fondo revolvente;

V. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de los recursos humanos y materiales del Fondo Morelos;
VI. Supervisar la adecuada elaboración de las conciliaciones ante las diferentes instituciones bancarias y crediticias con las que tenga relación el Fondo Morelos;
VII. Elaborar los Estados Financieros del Fondo Morelos para su presentación a la Dirección General y su aprobación en el Consejo Directivo, así como coordinar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”;
VIII. Proveer a las Unidades Administrativas y demás áreas del Fondo Morelos, los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio;
IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que el Fondo Morelos requiera, de conformidad con la normativa y vigilando la elaboración de los Contratos, Convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;
X. Atender los requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo Morelos;
XI. Integrar y mantener actualizado el inventario, resguardos y aseguramiento de los bienes que conforman el patrimonio del Fondo Morelos y establecer programas de mantenimiento y conservación, así como evaluar las bajas y enajenaciones de los bienes muebles obsoletos, atendiendo los procedimientos y normativa para ello;
XII. Coordinar y analizar con las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, la información mensual del ejercicio del gasto en comparación con el presupuesto del ejercicio correspondiente, a efecto de informar el estado que guardan respecto al Programa Presupuestario autorizado y su techo financiero disponible;
XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información que requieran las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, estableciendo controles que permitan la evaluación continua de resultados;
XIV. Establecer, coordinar y aplicar las normas, directrices generales, políticas y procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de transporte del Fondo Morelos, así como planear y diseñar los sistemas y procedimientos, supervisando el buen uso y funcionamiento de los mismos, procurando la modernización administrativa e informática del Fondo Morelos;

XV. Validar los Dictámenes de incobrabilidad o incosteabilidad conforme las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos;
XVI. Resguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles adjudicados u obtenidos en dación de pago a favor del Fondo Morelos, de los cuales se tenga su posesión; y, realizar los procesos administrativos para la enajenación de los bienes conforme a la normativa;
XVII. Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal adscrito al Fondo Morelos;
XVIII. Coordinar y supervisar la aplicación del tabulador de sueldos del Fondo Morelos autorizado por el Consejo Directivo;
XIX. Coordinar y supervisar la elaboración de la nómina del personal del Fondo Morelos;
XX. Formular los proyectos de los Manuales Administrativos para presentarlos al Director General y, a su vez, sean sometidos a la aprobación del Consejo Directivo;
XXI. Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo para la custodia de los instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Fondo Morelos;
XXII. Tramitar oportunamente la administración de los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que conforman el patrimonio del Fondo Morelos;
XXIII. Suscribir y firmar los certificados de adeudo que sean necesarios para el inicio o continuación de un proceso judicial de recuperación de adeudos a favor del Fondo Morelos y en contra de terceros;
XXIV. Atender en materia administrativa, las diferentes auditorías que se efectúen al Fondo Morelos;
XXV. Participar en el procedimiento de entrega recepción del personal que cause baja o alta en la plantilla de personal del Fondo Morelos; y,
XXVI. Emitir los cheques y supervisar las transferencias correspondientes para el otorgamiento de los Financiamientos que otorga el Fondo Morelos y los inherentes al gasto propio, de conformidad con las personas autorizadas para ello en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 37. A la persona Titular de la Dirección de Operaciones le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, controlar, revisar y vigilar el otorgamiento de los diferentes tipos de financiamiento que opera el Fondo Morelos;
II. Atender las solicitudes de financiamiento, analizar y presentar ante las instancias correspondientes los expedientes viables para el otorgamiento o, en su caso, negativa del financiamiento solicitado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento respectivo;
III. Solicitar a la Dirección Jurídica, la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles de estos últimos, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado;
IV. Dar seguimiento al avance de los Programas de Financiamiento respectivos;
V. Elaborar el Proyecto de Derrama Anual de los Programas de Financiamiento, así como sus Reglas de Operación para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo Directivo, a través del Director General;
VI. Apoyar al Director General en los trámites y gestiones que se requieran para la captación y operación de los recursos provenientes de las diversas fuentes de fondeo que se contraten;
VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de financiamientos otorgados conforme a los distintos Programas de Financiamiento y sus Reglas de Operación;
VIII. Integrar y resguardar los expedientes de créditos otorgados, hasta en tanto no pasen a formar parte de la cartera vencida, conforme a los Manuales Administrativos;
IX. Llevar a cabo la correcta comprobación de los recursos obtenidos por el Fondo Morelos, ya sean estatales o federales, antes las instancias correspondientes;
X. Supervisar, dirigir y ejecutar las labores de cobranza extrajudicial de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal;
XI. Remitir a la Dirección Jurídica los asuntos de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal, que requieran ser atendidos por la vía judicial, cuando se hayan agotado las gestiones extrajudiciales;

XII. Investigar y analizar las condiciones de los financiamientos que ofrece el mercado local, para la toma de decisiones y, en su caso, mejorar los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;
XIII. Establecer y supervisar los indicadores de desempeño de los Programas de Financiamiento, en lo relacionado con la derrama;
XIV. Planear y desarrollar herramientas para el análisis y evaluación de los Programas de Financiamiento;
XV. Vigilar la correcta aplicación de las Reglas de Operación, políticas y procedimientos en las operaciones de los Programas de Financiamiento;
XVI. Establecer los métodos y los formatos para el análisis de viabilidad económica de los Proyectos de Financiamiento;
XVII. Establecer los procedimientos para el trámite interno de las solicitudes de financiamiento;
XVIII. Analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de financiamiento;
XIX. Vigilar las actividades de promoción y análisis de Proyectos de Financiamiento, que lleve a cabo el personal del Fondo Morelos;
XX. Elaborar los reportes periódicos que sean necesarios respecto del cumplimiento de sus funciones;
XXI. Dar asesoría y capacitación a los promotores y analistas, para el buen desempeño de sus funciones;
XXII. Brindar asesoría a los solicitantes de financiamiento que así lo requieran;
XXIII. Otorgar seguimiento a los programas y proyectos productivos financiados por las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;
XXIV. Coordinar, comprobar y, en su caso, emitir los reportes necesarios de las convocatorias para los programas federales que opere el Fondo Morelos;
XXV. Coordinar los concursos de proyectos productivos gestados en el sector académico;
XXVI. Atender las actividades de vinculación del Fondo Morelos con el sector educativo;
XXVII. Coordinar y supervisar la buena operación y trámite de las solicitudes de financiamiento que se efectúen en las Oficinas de Representación del Fondo Morelos; y,
XXVIII. Apoyar en la gestión de las solicitudes de recursos financieros que realice el Fondo Morelos.

Artículo 38. A la persona Titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
II. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, Lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
III. Vigilar, coordinar y dirigir las actuaciones del personal a su cargo cuando intervengan como apoderados legales conforme a los poderes otorgados por el Director General, en todas las gestiones judiciales y administrativas de carácter legal en que sea parte;
IV. Revisar, elaborar y rubricar los Proyectos de estudios jurídicos, Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Fondo Morelos para su funcionamiento;
V. Organizar y supervisar la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a solicitud de la Dirección de Operaciones, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles que los Acreditados, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado; y, emitir el Dictamen correspondiente;
VI. Supervisar, dirigir y evaluar la elaboración de los instrumentos jurídicos que se requieran para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Fondo Morelos, de conformidad con la normativa, así como los trámites inherentes de los mismos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
VII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas del Fondo Morelos cuando sea requerido;
VIII. Proponer y realizar los anteproyectos de modificaciones y reformas que requiera la normativa relacionada con las atribuciones, funcionamiento y actividades del Fondo Morelos, así como revisar y compilar el marco jurídico en el ámbito de su competencia;
IX. Supervisar, revisar y tramitar el procedimiento para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Fondo Morelos y la reestructuración de operaciones, en apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a las Normas y Bases para la Restructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, expedidos por el Consejo Directivo;
X. Supervisar, dirigir y evaluar las labores de cobranza extrajudicial y judicial de los financiamientos otorgados por programas especiales, así como únicamente

la cobranza judicial de los Programas de Microfinanciamiento que sean turnados por la Dirección de Operaciones;
XI. Supervisar, revisar y tramitar las solicitudes para llevar a cabo el procedimiento para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión, con apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a los Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión del Fondo Morelos expedidos por el Consejo Directivo, así como elaborar el análisis respectivo;
XII. Supervisar, revisar y evaluar las acciones y procedimientos administrativos y judiciales para la recuperación extrajudicial y judicial de la cartera administrativa, vencida y contenciosa, de los programas especiales que se encuentren en este supuesto;
XIII. Turnar los casos de cartera vencida a los abogados del Fondo Morelos, cuando sean remitidos por las Unidades Administrativas correspondientes, para su recuperación por la vía judicial;
XIV. Dar seguimiento y coadyuvar con la Dirección de Administración sobre el avance del trámite correspondiente, para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que se adjudiquen o reciba en dación de pago el Fondo Morelos, conforme a la normativa;
XV. Gestionar, en coordinación con el personal de la Dirección de Administración, los recursos necesarios para llevar a cabo las diligencias de toma de posesión del bien que tengan verificativo dentro del proceso judicial instaurado por el Fondo Morelos en contra de los deudores;
XVI. Negociar con los acreditados, deudores solidarios, avales, garantes prendarios e hipotecarios, la cobranza y recuperación de su adeudo respecto de los Programas de Financiamiento asignados conforme a las políticas vigentes;
XVII. Actualizar los mecanismos y procedimientos para la correcta aplicación de los pagos de los acreditados a favor del Fondo Morelos;
XVIII. Supervisar la correcta aplicación y registro de los pagos recibidos por los Acreditados;
XIX. Supervisar la entrega de la documentación que formalizó el financiamiento a los acreditados derivado de la liquidación total del adeudo;
XX. Supervisar y revisar la correcta devolución respecto de los saldos a favor y la aportación del fondo de garantía, derivado de la liquidación total del adeudo y, en su caso, renovación del financiamiento;
XXI. Supervisar la entrega de la información parcial y mensual a las Instituciones de información crediticia que corresponda;

XXII. Supervisar la entrega de los reportes que requieran las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como de las organizaciones o instituciones que constituyan las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;
XXIII. Supervisar, vigilar y dirigir la correcta aplicación de los adeudos por concepto del seguro de cobertura de crédito, cancelación de adeudo, adjudicación, dación en pago y embargo, de conformidad con las políticas, normas y bases vigentes;
XXIV. Elaborar y tramitar los certificados de adeudo o actualización de Incidente de Liquidación de Intereses, de los asuntos en cartera contenciosa;
XXV. Elaborar el Dictamen por incobrabilidad o incosteabilidad y las cédulas para la cancelación de adeudos conforme a las normas y bases vigentes;
XXVI. Informar, cuando sea requerido por el Director General, sobre el comportamiento y situación de la cartera contenciosa;
XXVII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Fondo Morelos;
XXVIII. Entregar a la Dirección de Administración, los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles adjudicados o recibidos en dación de pago, así como, en su caso, las llaves de acceso a los mismos, para su administración, custodia y resguardo correspondiente; y,
XXIX. Remitir a la Dirección de Administración, para su resguardo, una vez formalizados, los contratos e instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los financiamientos que otorgue el Fondo Morelos.

CAPÍTULO IX
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39. El Órgano Interno de Control de Fondo Morelos, estará integrado por un Comisario Público, quien será designado, dependerá y formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica.

Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 40. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El Director General, quien lo presidirá;
II. La persona Titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de este último;
IV. Dos vocales, que serán las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Fondo Morelos, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones; y,
V. Las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica del Fondo Morelos, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz; y, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del Titular. Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su cargo o funciones.

Artículo 41. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa.

CAPÍTULO XI
DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 42. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe, en términos del párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Orgánica.

Artículo 43. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas Titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 44. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona Titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, por el tiempo que sea necesario, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 46. Las relaciones laborales entre el Fondo Morelos y sus trabajadores se regirán por el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que al efecto establezca el Fondo Morelos, en su caso, la Ley Federal del Trabajo aplicable supletoriamente así como la demás normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 47. Los integrantes del Consejo Directivo, así como los servidores públicos del Fondo Morelos, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión por los delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa.

Artículo 48. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los 10 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Fondo Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, el 22 de noviembre de 2017; y, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. En el supuesto de que se realicen cambios a la estructura del Fondo Morelos, se deberán actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, en tanto

sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa según su ámbito de competencia.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 9, fracción XXV; y, 15, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Fondo Morelos, dentro del plazo de 10 días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios sufridos por virtud de este Estatuto Orgánico, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos Titulares de las Unidades Administrativas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley del Fondo Morelos, demás normativa y por el Consejo Directivo del Fondo Morelos.

SEXTA. Se instruye al Director General inscriba el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, penúltimo párrafo; y, 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento y que se hayan iniciado con el Estatuto Orgánico a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se resolverán conforme a este último hasta su conclusión.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico serán resueltos por la Dirección General, de conformidad con la normativa.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fondo Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 26 días del mes noviembre de 2019.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL FONDO MORELOS
LA COORDINADORA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA SUPLENTE
EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS
XOCHITL JIMÉNEZ NÚÑEZ
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA
LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL EN
REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MARÍA ANTONIETA VERA RAMÍREZ
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
GABRIEL RAMÓN GARCÍA VENCES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO Y CULTURA
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA Y
DESARROLLO RURAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FERNANDO ZAVALA GALINDO
EL DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ENRIQUE IRAGORRI DURÁN

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE JESÚS FERNANDO SERRANO LAURETTA RÚBRICAS.

Aprobación
Publicación 2020/03/04
Vigencia 2020/03/14
Expidió Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos)
Periódico Oficial 5790 “Tierra y Libertad”